



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-30194738-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2019-55081124- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-284-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-67908528-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **374/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.07 16:04:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.07 16:04:48 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2019, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Luciano Andrés Georgeot (DNI: 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas; Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Rafael Hernán Wulfsohn, (DNI: 22.620.162); Guillermo Fabian Aicardi, (DNI 14.851.736), el Sr. Gustavo Vera (DNI: 12.086.808) y el Dr. Héctor García (DNI: 16.717.590) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

IF-2019-67908528-APN-DNRYRT#MPYT

SEGUNDO: Conforme a lo convenido por las partes, se incrementa el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece.-----

-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de Junio de 2019 en la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con Diez Centavos (\$32.885,10); con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 31 de mayo de 2020. Ambas partes establecen su compromiso de revisión de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.---

CUARTO: Las partes Acuerdan elevar el valor del "adicional fijo remunerativo" previsto en el CCT de aplicación, conforme las condiciones que a continuación se estipulan:-----

4.1.-Adicional Fijo Remunerativo:- Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Catorce Mil Ciento Cuarenta (\$14.140,00), la cual será liquidada en cuatro pagos de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco (\$3.535,00) cada una, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Julio 2019; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Octubre 2019; la tercera junto con las remuneraciones del mes de Noviembre 2019; y la cuarta y última junto con las remuneraciones del mes de Abril 2020.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo y el CCT 295/97. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. La determinación del monto adicional fijo será tratado en cada ronda de negociación salarial conforme a la evolución y ponderación de los indicadores que registre la economía nacional en general y la industria en particular. A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajantes vendedores exclusivos de la empresa. -El adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "**Adicional Artículo 19 bis CCT 295/75**)".-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. Acuerdan asimismo fijar para el mes de Diciembre del año 2019, una audiencia en sede del Ministerio de Trabajo, a fin de evaluar la necesidad de adecuar los rubros remuneratorios a las variaciones de la realidad económica y social de nuestro país.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

IF-2019-67908528-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 284-21 Acu 374-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.